ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE Va ZONA NAVAL
GOBERNACION MARITIMA DE AYSEN
CAPITANIA DE PUERTO BAKER

PÚBLICO

C.P.BAK. ORD.N° 12.000/ 25 /Vrs.

ESTABLECE ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL CABLE SUBMARINO DE FIBRA ÓPTICA, EN EL SECTOR DE PUNTA RODOLFO, JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BAKER.

CALETA TORTEL, 24 NOV. 2026

VISTOS, las atribuciones que me confiere la Ley de Navegación, aprobada por D.L.(M) N° 2.222 de 21 de mayo de 1978; el Reglamento Orgánico de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.F.L. N° 292 del 25 de julio de 1953; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S.(M) N° 1.340 bis de 1941; El proyecto de red troncal de fibra óptica submarina autorizado mediante Decreto Exento N° 249, de 27 de diciembre de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que contempla una cámara de aterrizaje en sector Punta Rodolfo, a 500 Metros al poniente de Caleta Tortel, Región del Aysén, cuya Concesión Marítima Menor fue otorgada por D.S. N° 134 de 22 de Marzo de 2019; Lo establecido en la Publicación SHOA N° 3003, "Disposiciones de la Autoridad Marítima Nacional", relativo a la protección de la estructura marítima, en la cual establece áreas de seguridad y prohibición de fondeo, pesca y actividades sobre el fondo marino en las proximidades de cables submarinos; lo indicado en carta SHOA 9100, que contiene advertencia sobre instalación de cable submarino desde Punta Rodolfo a canales Troya , Baker, Golfo de Penas y Área Oceánica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, corresponde a la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la navegación y adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger las instalaciones y obras existentes en aguas sometidas a jurisdicción nacional.

2. Que, el sector marítimo correspondiente a Punta Rodolfo, a 500 metros al Poniente de Caleta Tortel contempla infraestructura asociada a una red troncal de fibra óptica submarina, cuya cámara de aterrizaje forma parte del proyecto autorizado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3. Que, las actividades de fondeo, pesca con artes que interactúen con el fondo marino, dragado, extracción de áridos u otros materiales, perforaciones, obras marítimas y operaciones similares pueden generar riesgo de daño o interferencia sobre el cable submarino.

4. Que, las disposiciones náuticas nacionales contemplan áreas de seguridad para cables submarinos, estableciendo restricciones respecto del fondeo, pesca y actividades en el fondo marino.

5. Que, resulta necesario establecer mediante resolución local un área de restricción claramente identificable para conocimiento y cumplimiento de los usuarios marítimos que desarrollen actividades en el sector.

R E S U E L V O:

1. **ESTABLÉZCASE**, un área de restricción para la protección del cable de fibra óptica submarino **"Troncal Submarina Austral",** correspondiente al tramo ubicado en sector Punta Rodolfo, a 500 metros al poniente de Caleta Tortel, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Baker. El área comprenderá el trazado del cable submarino desde su cámara de aterrizaje en tierra, ubicado en posición Lat: 47° 48' 23,58" S y Long: 73° 32' 54,84" W, hacia Surweste mar adentro hasta alcanzar una profundidad de noventa y un (91) metros, extendiéndose lateralmente cinco (5) cables náuticos a cada lado del eje del cable, carta de referencia SHOA 9100 "Canal Baker y Puerto Adyacentes".

2. **PROHÍBASE**, dentro del área señalada en el numeral precedente:

   a) El fondeo de naves y embarcaciones, salvo situaciones de emergencia o autorización expresa de la Autoridad Marítima.

   b) La utilización de artes de pesca que puedan tomar contacto con el fondo marino, particularmente pesca de arrastre u otros sistemas que puedan enganchar, desplazar o dañar el cable.

   c) La ejecución de dragados, excavaciones o remoción del fondo marino.

   d) La realización de perforaciones submarinas, hincado de pilotes u otras obras que puedan afectar el lecho marino.

   e) La extracción o remoción de áridos, piedras, sedimentos u otros materiales del fondo.

   f) El uso de anclas, muertos, cadenas, cables, artes de pesca u otros elementos que puedan entrar en contacto con el fondo marino y afectar la integridad del cable.

   g) Cualquier otra actividad que, a juicio de la Autoridad Marítima, pueda producir daño, desplazamiento, exposición o interferencia sobre el cable submarino.

3. **DE LA NAVEGACIÓN,** la presente resolución no prohíbe el tránsito normal de naves y embarcaciones por el área de restricción, debiendo estas mantener una navegación segura y adoptar las medidas necesarias para evitar el fondeo accidental u otras acciones que puedan afectar el cable submarino.

4. **EXCEPCIONES**, Las prohibiciones establecidas precedentemente no serán aplicables a:

   a) Unidades de la Armada de Chile que realizan funciones oficiales.

   b) Naves o embarcaciones que deban actuar ante una emergencia, peligro para la vida humana en el mar o salvamento.

   c) Naves, embarcaciones o unidades que efectúen trabajos de inspección, mantenimiento, reparación o recuperación del cable, previa autorización de la Autoridad Marítima, cuando corresponda.

5. **OPERACIONES SOBRE EL CABLE**, toda empresa, concesionario, operador o entidad que requiera ejecutar trabajos de inspección, mantenimiento, reparación, reposicionamiento, enterramiento, recuperación o intervención del cable submarino, deberá presentar previamente ante la Capitanía de Puerto de Baker los antecedentes técnicos correspondientes, incluyendo como mínimo:

   a) Descripción de los trabajos.
   b) Coordenadas geográficas.
   c) Medios y equipos a utilizar.
   d) Identificación de las naves y/o embarcaciones participantes.
   e) Periodo de ejecución.
   f) Procedimiento de trabajo seguro.
   g) Antecedentes del titular u operador del cable.

6. **POSICIONAMIENTO**, para efectos de identificación del sector, se tendrá como referencia la cámara de aterrizaje de fibra óptica submarina ubicada en sector Punta Rodolfo, a 500 Metros al poniente de Caleta Tortel, según siguientes coordenadas:

   Lat: 47° 48' 23,58" S
   Long: 73° 32' 54,84" W

   El polígono definitivo del área de restricción deberá ser determinado sobre la base del trazado real del cable submarino.

7. **FISCALIZACIÓN**, el cumplimiento de la presente resolución será fiscalizado por la Policía Marítima de la Capitanía de Puerto de Baker, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción.

   El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución serán sancionadas conforme a la legislación y reglamentación marítima vigente.

8. **VIGENCIA**, la presente resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación y/o difusión oficial, manteniéndose vigente mientras subsista el cable submarino o hasta que sea modificada o dejada sin efecto por la Autoridad Marítima competente

9. **ANEXOS**:

   "A" ESQUEMA REFERENCIAL CABLE SUBMARINO Y FRANJA DE RESGUARDO.

10. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

ARMADA DE CHILE
Capitanía de Puerto Baker
CAPITAN DE PUERTO

IVAN ESTRADA RAYEMPAN
SARGENTO 1° L.
CAPITÁN DE PUERTO BAKER

DISTRIBUCIÓN
1. Agencias Marítimas.
2. Fibra Óptica Austral.
3. G.M. Aysén.
4. Archivo.

C.P.BAK. ORDINARIO N° 12.000/ 25 /Vrs HOJA N° 1
FECHA: 24 NOV. 2026

ANEXO "A"

ESQUEMA REFERENCIAL CABLE SUBMARINO Y FRANJA DE RESGUARDO.

EL ÁREA COMPROMETIDA PARA CABLE SUBMARINO DE FIBRA ÓPTICA ESTARÁ ESTABLECIDA SEGÚN LAS SIGUIENTES COORDENADAS:

A. LAT: 47º 48` 26.9" S. LONG: 73º 32` 49.0" W.
B. LAT: 47º 48` 22.9" S. LONG: 73º 32` 59.5" W.
C. LAT: 47º 48` 31.6" S. LONG: 73º 33` 17.3" W.
D. LAT: 47º 48` 44.1" S. LONG: 73º 33` 30.8" W.
E. LAT: 47º 48` 53.7" S. LONG: 73º 33` 05.8" W.

ÁREA RESGUARDO CABLE SUBMARINO CALETA TORTEL. DECRETO EXENTO Nº 249, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL MINISTERIO DE TRASPORTE Y TELECOMUNICACIONES.

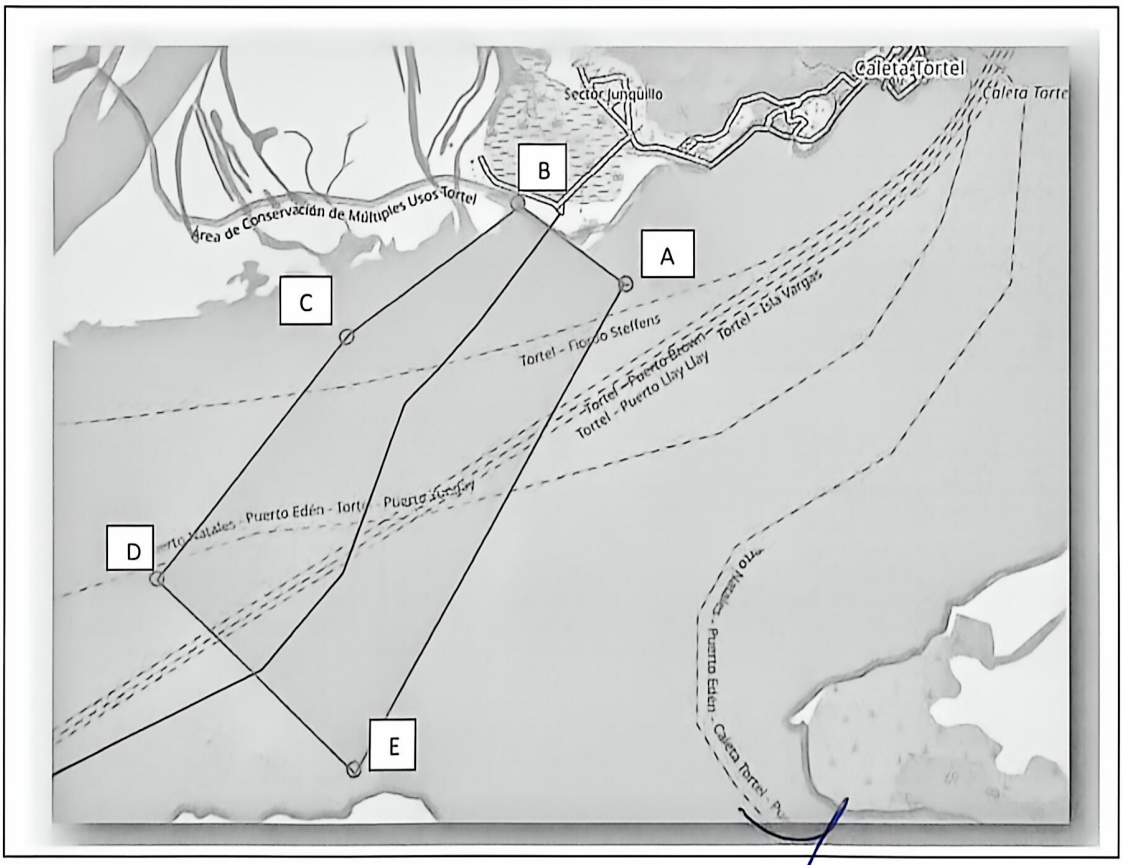

ARMADA DE CHILE
Capitanía de Puerto Baker
CAPITAN DE PUERTO

IVAN ESTRADA RAYEMPAN
SARGENTO 1° L.
CAPITÁN DE PUERTO BAKER

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL.